

judicación de cinco permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona A denominados «Granada A, B, C, D y E», y teniendo en cuenta que las solicitantes poseen la capacidad técnica y financiera necesarias, que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a los mínimos reglamentarios y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorgan conjuntamente y con participaciones iguales (50 por 100) a las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain)» (TEXSPAIN), los permisos de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al Meridiano de Greenwich a continuación se describen:

Expediente número 1.277: Permiso «Granada A», de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37º 25' N; Sur, 37º 10' N; Este, 3º 30' O, y Oeste, 3º 40' O.

Expediente número 1.278: Permiso «Granada B», de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37º 20' N; Sur, 37º 10' N; Este, 3º 40' O, y Oeste, 3º 55' O.

Expediente número 1.279: Permiso «Granada C», de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37º 15' N; Sur, 37º 00' N; Este, 3º 55' O, y Oeste, 4º 05' O.

Expediente número 1.280: Permiso «Granada D», de 40.992 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37º 10' N; Sur, 36º 55' N; Este, 3º 45' O, y Oeste, 3º 55' O.

Expediente número 1.281: Permiso «Granada E», de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37º 10' N; Sur, 37º 00' N; Este, 3º 30' O, y Oeste, 3º 45' O.

Art. 2.º Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976, así como a las ofertas de los adjudicatarios que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar en el área otorgada trabajos de investigación, entre los que se incluyen la perforación de dos sondeos, el primero de los cuales deberá iniciarse antes de finalizar el tercer año, y el segundo antes de finalizar el cuarto año de vigencia de los permisos.

Para la realización de estos trabajos, los titulares vienen obligados a invertir, como mínimo, la cantidad de 5.900.000 dólares USA.

Antes de finalizar el sexto año de vigencia, los titulares pueden optar por renunciar a los permisos, pero en caso de continuar la investigación, vienen obligados a perforar otro sondeo en cualquiera de los permisos otorgados, que deberá estar realizado antes de finalizar el noveno año de vigencia de los mismos, con una inversión aproximada de 1.500.000 dólares USA.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, antes de finalizar el sexto año de vigencia, los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido a cantidad señalada en la condición primera anterior, si la cantidad justificada fuera inferior se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Si la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.—Los titulares de acuerdo con su propuesta, ofrecen al Estado español o Entidad por él designada una participación que puede alcanzar hasta el 50 por 100 en las condiciones siguientes:

A) El Ministerio de Industria y Energía notificará a CHEVRON y TEXSPAIN, dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento de los permisos, de su elección de adquirir un interés «carried» del 25 por 100 en los mismos, así como del nombre de la Entidad o de las Entidades que adquirirán tal interés (denominadas colectivamente «la Administración»). CHEVRON y TEXSPAIN abonarán la totalidad de los costes de explotación contraídos al amparo de los permisos hasta la fecha de efectividad de la concesión de explotación. El 25 por 100 de interés «carried» de la Administración en los permisos se convertirá en un 25 por 100 de interés «working» en aquella porción de los permisos cubierta por la concesión de explotación a partir de la fecha de vigencia de la concesión de explotación. La Administración abonará su parte de un 25 por 100 en todos los costes que surjan como resultado de las operaciones efectuadas en relación con o en las zonas de los permisos cubiertos por concesiones de explotación. CHEVRON y TEXSPAIN continuarán abonando todos los costes que surjan de las operaciones efectuadas en relación con o en las zonas de los permisos no cubiertos por concesión(es) de explotación hasta tanto no se otorgue(n) concesión(es) de explotación adicional(es). En el supuesto de que dicha(s) concesión(es) de explotación adicional(es) sea(n) otorgada(s), la Administración abonará su parte de un 25 por 100 en los costes que resulten de las operaciones efectuadas en relación con o en las zonas de los permisos cubiertas por la(s) concesión(es) de explotación.

B) Además del interés previsto para la Administración, al amparo de la condición segunda A) anterior, CHEVRON

y TEXSPAIN ofrecerán a la Administración, con cuarenta y cinco días de antelación a la perforación del primer sondeo inicial, en los permisos, la opción de adquirir hasta un 25 por 100 de interés «working» en los permisos. Acompañará a dicha oferta a la Administración una relación de propuesta de emplazamiento, profundidad, coste y objetivos geológicos para el sondeo inicial a perforar en los permisos. La Administración notificará a CHEVRON y TEXSPAIN, dentro de los treinta días de la recepción (cuyo periodo comenzará a partir de las veinticuatro horas siguientes al envío por correo o entrega en mano) de dicha oferta si opta o no por adquirir hasta un 25 por 100 de interés «working» de participación en los permisos.

En el supuesto de que la Administración no notificase a CHEVRON y TEXSPAIN, dentro de dicho período de treinta días a su opción de adquirir un interés «working» del 25 por 100, o si la Administración optase por no adquirir dicho interés «working», entonces la oferta relacionada con la adquisición de dicho interés «working» dejará de surtir efecto.

En el supuesto de que la Administración opte por adquirir hasta un interés «working» del 25 por 100, se hará responsable del pago de su parte de interés de participación en todos los costes atribuidos al permiso y que se hayan devengado a partir de la fecha de la opción. La Administración no será responsable de cualesquiera costes contraídos con anterioridad a la fecha de efectividad de su opción de adquirir dicho interés «working» del 25 por 100.

Cuarta.—En caso de un descubrimiento comercial, CHEVRON y TEXSPAIN recibirán mensualmente reembolsos en efectivo de la Administración, procedentes del 50 por 100 de las ventas brutas de la Administración (en base a la cantidad total de producción de los permisos asignada a la Administración), a fin de cubrir el 25 por 100 de los costes de exploración pagados por CHEVRON y TEXSPAIN, en cumplimiento de la condición tercera anterior.

Los reembolsos a CHEVRON y TEXSPAIN se iniciarán a partir del inicio de la primera producción (que comprende la producción temprana derivada de pruebas de producción) en los permisos.

Quinta.—CHEVRON será designada operadora.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de las condiciones primera, segunda y tercera lleva aparejada la caducidad de los permisos de investigación.

Séptima.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, produciéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del propio Cuerpo Legal.

Art. 3.º Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIPEPSA), para que, en caso y día, asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Art. 4.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía, para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

5289

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1982, de la Dirección Provincial de Huesca, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huesca hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 2.014; nombre, «La Bielsana»; mineral, plomo y cinc; hectáreas, 24.950, y términos municipales, Bielsa, Sin, Salinas, Gastein, San Juan de Plan y Benasque.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Huesca, 29 de diciembre de 1982.—El Director provincial, Javier Belzunce Huici.

5290

RESOLUCION de 7 de enero de 1983, de la Dirección Provincial de Zamora, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zamora hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 1.565; nombre, «Elena»; mineral, recursos de la Sección C); cuadrículas, 34, y términos municipales, Muga de Sayago y Villar del Buey.